

**RESUELVE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADAS POR PORTUARIA CORRAL S.A.**

**RES. EX. N°7/ ROL D-054-2015**

**Santiago, 29 JUL 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante RES. EX. N° 6/ROL D-054-2015, de fecha 04 de abril de 2016, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa y suspendió el procedimiento administrativo sancionatorio. Asimismo, corrigió de oficio dicho Programa en los términos indicados en el Resuelvo III de dicha Resolución, y en su Resuelvo VI requirió a la empresa para que presentara un Programa de Cumplimiento refundido, que incluyera las observaciones allí consignadas, en un plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de dicha Resolución.

2. Que, dicha Resolución fue recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Corral, con fecha 15 de abril de 2016, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180169837330.

3. Que, con fecha 22 de abril de 2016, estando dentro de plazo, Portuaria Corral S.A., a través de sus representantes legales, Sres. Diego Sprenger Rochette y Andrés Schuler Skalweit, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente el Programa de Cumplimiento refundido.

4. Que, con fecha 30 de mayo de 2016, Portuaria Corral S.A., a través de sus representantes legales, Sres. Diego Sprenger Rochette y Andrés Schuler Skalweit, presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo para ejecutar las acciones N° 2 y N° 3 del Programa de Cumplimiento. En particular, solicita desplazar la fecha de término de la acción N° 2 al 30 de junio de 2016, y la acción N° 3, al 15 de julio de 2016. Funda su solicitud, en que surgió la

necesidad de revisar la memoria de cálculo del proyecto, con el objeto de evaluar adecuadamente las condiciones de exposición de vientos del sector, lo que implicó el retraso de la obra en un mes aproximadamente. Finalmente, acompaña en el Anexo I la Memoria de cálculo 1, y en el Anexo 2, la Memoria de cálculo 2.

5. Que, con fecha 30 de junio de 2016, Portuaria Corral S.A., a través de sus representantes legales, Sres. Diego Sprenger Rochette y Andrés Schuler Skalweit, presentó un escrito solicitando nuevamente una ampliación del plazo para ejecutar las acciones N° 2 y N° 3 del Programa de Cumplimiento. En particular, solicita desplazar la fecha de término de la acción N° 2 al 30 de julio de 2016, y la acción N° 3, al 16 de agosto de 2016. Funda su solicitud, en la demora en la recepción de insumos y materiales, y condiciones meteorológicas adversas que han forzado la detención de las faenas. Finalmente, acompaña en el Anexo 1, un informe de avance de las obras elaborado por la empresa PROSAC.

6. Que, existe un supuesto contemplado para la acción N° 2, cuya ampliación se solicita, y que consiste en: *"Condiciones climáticas favorables para su construcción. Si se presentan dificultades se desplaza la fecha y se retomarán los trabajos en cuanto terminen los eventos climáticos, y se informará a SMA"*. Por su parte, el supuesto aplicable a la acción N° 3 consiste en: *"Condiciones climáticas favorables. En su defecto se mide cuando las condiciones lo permitan. Permiso a medir por parte de los vecinos"*.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

8. Que, si bien ambas solicitudes fueron presentadas dentro de plazo en las oficinas de la Superintendencia- último día del plazo-, por una descoordinación interna, estas fueron recepcionadas por esta División con posterioridad al vencimiento de los plazos originales. En virtud de lo anterior, y bajo el entendido de que la descoordinación ocurrió al interior de la administración, en el presente caso, las circunstancias aconsejan otorgar un nuevo plazo en los términos solicitados por la empresa.

9. Asimismo, si bien parte de los fundamentos esgrimidos por la empresa no están entre los supuestos contemplados en el Programa de Cumplimiento para solicitar una ampliación de plazo- como es el caso de la necesidad de efectuar una segunda memoria de cálculo del proyecto, y el retraso de insumos y materiales-, dichos argumentos, a juicio de esta Superintendencia, son razonables, y obedecen a circunstancias que escapan a la voluntad de la empresa, y que no se pudieron prever al momento de presentar el Programa de Cumplimiento. Finalmente, se trata de supuestos que han sido debidamente respaldados por la documentación respectiva.

10. Que, en virtud de estos motivos, se concederá un nuevo plazo en los términos solicitados por la empresa, esto es, desplazando la fecha de término de las acciones N° 2 y N° 3, quedando como fecha de término de la acción N° 2, el 30 de julio de 2016, y como fecha de término de la acción N° 3, el 16 de agosto de 2016.

11. Que, dado lo anterior, se hace necesario modificar el Programa de Cumplimiento aprobado, en el sentido de incorporar como supuestos de la acción N° 2, el retraso a consecuencia de la necesidad de requerir una nueva memoria de cálculo, y el

retraso en la recepción de insumos y materiales. Finalmente, se requiere incorporar como supuesto en la acción N° 3, la postergación de los plazos asociados a la acción N° 2.

**RESUELVO:**

**I. MODIFÍQUESE EN LO PERTINENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO** en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, en el sentido de incorporar como supuesto en la acción N° 2, el retraso a consecuencia de la necesidad de requerir una nueva memoria de cálculo, de modo de validar la ingeniería de la obra, y el retraso en la recepción de insumos y materiales. Finalmente, incorpórese como supuesto en la acción N° 3, referente a efectuar la medición de ruidos, la postergación de los plazos asociados a la acción N° 2.

**II. CÓNCEDASE UN NUEVO PLAZO** en los términos solicitados y expuestos en el considerando 10° de la presente Resolución, en virtud de los antecedentes anteriormente señalados, y considerando las circunstancias que fundan las solicitudes de fecha 30 de mayo y 30 de junio de 2016.

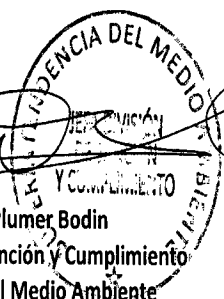
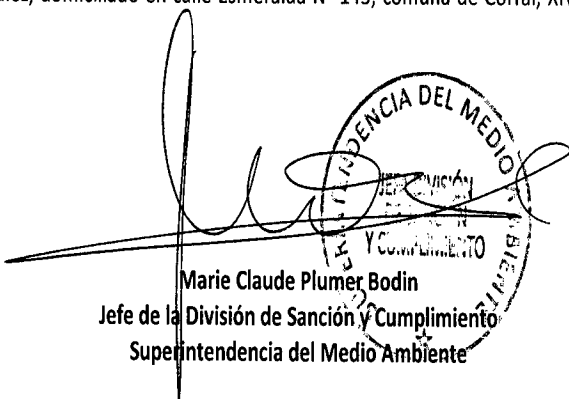
**III. TÉNGASE PRESENTE** que el nuevo plazo otorgado, así como todo plazo asociado al programa de cumplimiento aprobado por esta SMA, sólo tiene efectos en esta sede administrativa, y no compromete los plazos adquiridos en otros procedimientos sancionatorios ante otros servicios públicos.

**IV. TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos adjuntados en las solicitudes de fecha 30 de mayo y 30 de junio de 2016.

**V. EN TODO LO NO MODIFICADO** por la presente Resolución, se mantiene lo previsto en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante RES. EX. N° 6/ROL D-054-2015, de fecha 04 de abril de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de la empresa "Portuaria Corral S.A.", ubicada en Avenida 6 de Mayo N° 10, comuna de Corral, XIV Región de Los Ríos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Alcalde de la I. Municipalidad de Corral, don Gastón Pérez González, domiciliado en calle Esmeralda N° 145, comuna de Corral, XIV Región de los Ríos.



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Gobierno  
de Chile



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

*[Handwritten signature]*  
TMA/PAC

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.